



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Abreviado de Reorganización Ley 1116 de 2006
Rad. 68001-31-03-004-2020-00111-00

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

1. A efectos de verificar el trámite que se ha surtido en el presente asunto, se tiene en cuenta el cumplimiento de los requerimientos realizados en el auto admisorio como pasa a enunciarse.

1.1. NOTIFICACION DE LOS ACREEDORES RELACIONADOS EN LA SOLICITUD.

ACREEDOR	NOTIFICACION	RESPUESTA
MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	PDF 23	No se ha obtenido respuesta a la fecha.
FINANCIERA MAICITO SA	PDF 23	En el PDF 47 y 48, presenta objeción a la (i) condición del comerciante del deudor, y (ii) proyecto de calificación y derechos de voto. Así mismo se designa como apoderada a la abogada RUTH MILENA PATIÑO TORRES.
GCA GRUPOS CONSULTOR ANDINO SCOTIABANK COLPATRIA SA	<u>No se acreditó su notificación.</u>	<u>No se acreditó su notificación.</u>
RODOLFO TORRES	PDF 23	No se ha obtenido respuesta a la fecha.
IDELFONSO HERRERA	PDF 23	No se ha obtenido respuesta a la fecha.
LOBSAN EDUARDO ZAMBRANO	PDF 23	No se ha obtenido respuesta a la fecha.

1.1.1 Frente al acreedor IDELFONSO HERRERA, se informó que falleció y que en su lugar quedó su cónyuge, por lo tanto, SE REQUIERE AL SOLICITANTE para que aporte su registro civil de defunción, y enuncie quienes son sus herederos determinados, así como su lugar de notificación, para proceder con la citación correspondiente. Para tal efecto se le concede el término de ejecutoria.

1.1.2 Se reconoce personería como apoderada del acreedor FINANCIERA MAICITO SA a la abogada RUTH MILEÑA PATIÑO TORRES. Respecto de su contestación, que contiene las objeciones, se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

1.1.2 No se ha acreditado la notificación del acreedor GCA GRUPOS CONSULTOR ANDINO SCOTIABANK COLPATRIA SA, motivo por el cual SE REQUIERE AL SOLICITANTE para que allegue con destino a este trámite la prueba correspondiente de la notificación de dicho acreedor. Para tal efecto se le concede el término de ejecutoria

1.2 OFICIOS

Se libraron los siguientes oficios, que fueron remitidos conforme se observa en el PDF 17, y de los mismos se obtuvieron algunas respuestas.



OFICIO LIBRADO	RESPUESTAS
No. 1215 AL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA	PDF 53 y 54, donde se reporta el recibo del oficio.
No. 1216 A LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-.	No se ha obtenido respuesta a la fecha.
No. 1219 AL MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL	Da respuesta en los PDF 49 a 51 el Ministerio de Salud, enunciando que el asunto es de competencia del Ministerio del Trabajo, a quienes le corrieron traslado.
No.1218 A LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	No se ha obtenido respuesta a la fecha.
No. 1210 A LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA	PDF 36, 37, 38, 41, 42, 43. Con el cual informa sobre el registro del proceso de reorganización.

En atención a la situación descrita en el recuadro anterior, se dispone que por Secretaría se proceda a:

- Requerir a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA, para que dé respuesta al oficio 1215. Con la comunicación que se libre y envíe, anéxese copia del oficio de la prueba de la primera remisión del mismo. Déjense las constancias de rigor.

- Por Secretaría elabórese y remítase el oficio correspondiente, al Ministerio de Trabajo, acorde con la información que reporta el Ministerio de Salud en los PDF 49 a 51.

1.3 AVISO

Se fijó aviso el día 9 de noviembre de 2020, y se desfijó el 13 de noviembre de 2020, tal y como consta en el PDF 18.

1.4 RESPUESTAS DE JUZGADOS, OTROS ACREEDORES Y REMISION DE PROCESOS

El solicitante acreditó, conforme se observa del PDF 023, que remitió la información correspondiente sobre el inicio del proceso de reorganización a los siguientes Despachos: Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga, Juzgados Civiles del Circuito de Bucaramanga, Juzgados Civiles de Ejecución Municipal de Bucaramanga, Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Bucaramanga, Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, DIAN, Municipio de Bucaramanga,

1.4.1 Se obtuvo respuesta negativa de los siguientes Juzgados:

JUZGADO	RESPUESTA NEGATIVA
Juzgado 1 Civil Municipal de Bucaramanga	PDF 20
Juzgado 4 Civil Municipal de Bucaramanga	PDF 22
Juzgado 8 Civil Circuito de Bucaramanga	PDF 26
Juzgado 12 Civil Municipal de Bucaramanga	PDF 31



Juzgado 10 Civil Circuito de Bucaramanga	PDF 44
Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga	PDF 45, 46.

1.4.2 No se obtuvo respuesta positiva por parte de ningún Despacho Judicial, a la fecha.

1.4.3 Se hicieron parte también, las siguientes entidades:

ENTIDAD	SOLICITUD
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	En el PDF 32 al 35, presenta su acreencia por la suma de \$13.814.414. Sin embargo, no se acompañó con el poder otorgado al abogado JOSE LUIS MORA SAAVEDRA la prueba de la calidad de representante que se enuncia respecto de la persona que le otorga poder, y en ese sentido se le debe requerir.

1.4.4. REQUERIMIENTOS:

- Se dispone que por Secretaría se verifique si en este Despacho Judicial, es decir el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, se encuentra en trámite algún proceso ejecutivo o de restitución contra el aquí solicitante, caso en el cual debe proceder conforme se ordenó en el auto admisorio. Déjense las constancias de rigor.

- Se requiere al abogado JOSE LUIS MORA SAAVEDRA para que dentro del término de ejecutoria allegue los documentos que den cuenta de la calidad de representante que se enuncia en el poder otorgado respecto de la señora ILEANA MARIA BOADA HARKER como Secretaria Jurídica de la Alcaldía de Bucaramanga. Por Secretaría remítase este requerimiento a través de la dirección de notificaciones judiciales, concediendo el término de ejecutoria para que proceda de conformidad. Déjense las constancias correspondientes.

1.5 ACTUALIZACIÓN DEL (I) PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, Y (II) DEL INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS

De estos documentos, el solicitante aporta con el PDF 39 y 40, únicamente la actualización del PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, restándole por aportar la actualización del INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS.

1.6 REPROGRAMACIÓN DE AUDIENCIAS

Como quiera que aún restan por realizar algunos trámites que deben acreditarse previamente a la celebración de las audiencias indicadas en el auto admisorio, se dispondrá su cumplimiento previamente a la fijación de nueva fecha, pues en este momento no es posible llevarlas a cabo.



Una vez acreditado su cumplimiento, se decidirá sobre: (i) el traslado que debe darse del PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, y del INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS, y (ii) la reprogramación de las audiencias.

2. REQUERIMIENTOS A CUMPLIR POR EL SOLICITANTE

Conforme se ha indicado en los numerales anteriores, para continuar con el trámite indicado en el auto admisorio, deberá el solicitante cumplir con los requerimientos realizados en párrafos anteriores y algunos adicionales, que pasan a resumirse:

2.1 Frente al acreedor IDELFONSO HERRERA, SE REQUIERE AL SOLICITANTE para que aporte su registro civil de defunción, y enuncie quienes son sus herederos determinados, así como su lugar de notificación, para proceder con la citación correspondiente.

2.2 No se ha acreditado la notificación del acreedor GCA GRUPOS CONSULTOR ANDINO SCOTIABANK COLPATRIA SA, motivo por el cual SE REQUIERE AL SOLICITANTE para que allegue con destino a este trámite la prueba correspondiente de la notificación de dicho acreedor.

2.3 Aportar la actualización del INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS, tal y como se ordenó en el auto admisorio numeral 4: *“Se ordena al promotor designado, que con base en la información aportada por el(la) deudor(a) y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, (...) actualizar el inventario de activos y pasivos con corte al día anterior al auto de admisión, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto de inicio del proceso.”*

2.4 Debe acreditar que fijó un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del (la) deudor(a), tal y como se ordenó en el auto admisorio numeral 9.

2.5 Debe acreditar la inscripción del formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias de que trata la Ley 1676 de 2013.

Como quiera que los términos otorgados en el auto admisorio están vencidos, el cumplimiento de estas órdenes deberá realizarse durante el término de ejecutoria. Contrólese el término.

3. ACTUACIONES QUE DEBEN ADELANTARSE POR SECRETARIA

3.1 Requiérase a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA, para que dé respuesta al oficio 1215. Con la comunicación que se libre y envíe, anéxese copia del oficio de la prueba de la primera remisión del mismo. Déjense las constancias de rigor.



3.2 Elabórese y remítase el oficio correspondiente, al Ministerio de Trabajo, acorde con la información que reporta el Ministerio de Salud en los PDF 49 a 51.

3.3 Por Secretaría se verifíquese si en este Despacho Judicial, es decir el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, se encuentra en trámite algún proceso ejecutivo o de restitución contra el aquí solicitante, caso en el cual debe proceder conforme se ordenó en el auto admisorio. Déjense las constancias de rigor.

3.4 Se requiere al abogado JOSE LUIS MORA SAAVEDRA para que dentro del término de ejecutoria allegue los documentos que den cuenta de la calidad de representante que se enuncia en el poder otorgado respecto de la señora ILEANA MARIA BOADA HARKER como Secretaria Jurídica de la Alcaldía de Bucaramanga. Por Secretaría remítase este requerimiento a través de la dirección de notificaciones judiciales, concediendo el término de ejecutoria para que proceda de conformidad. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez

JPA

Firmado Por:

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0d405b6a94e68ba000b005440a26c52010aed458905d6c21da80d9881e10b5e4
Documento generado en 23/11/2020 12:50:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>